



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2012-052

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el alimentario DANIEL FERNANDO DELGADO BARRETO mediante escrito manifestó que el señor JOSÉ DANIEL DELGADO RAMÍREZ se encuentra a paz y salvo de acuerdo con el valor arrojado en la liquidación del crédito y costas en el presente proceso, se observa que se ha procedido conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., será ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de YULI ANGÉLICA BARRETO VIVAS contra JOSÉ DANIEL DELGADO RAMÍREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR el reporte ante DATACRÉDITO / TRANSUNIÓN, registrado al demandado JOSÉ DANIEL DELGADO RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 80.238.624, ordenado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2012 y comunicado a través del oficio civil N° 273 del 9 de abril de 2012. Oficiar TransUnión.

CUARTO: LEVANTAR el impedimento de la salida del país que recae sobre el demandado JOSÉ DANIEL DELGADO RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 80.238.624, ordenado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2012 y comunicado a través del oficio civil N° 272 del 9 de abril de 2012. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores

QUINTO: COMUNICAR a las partes de la presente decisión.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dfbbfd4835f66f6b9c9e9f7ca4095628b0fc3a97784379f8a815993cb7b9e8**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2016-105

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa AUSCULTAR S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre de 2022, en cuanto a descontar del salario que devenga el demandado CARLOS EDUARDO CUTA DUARTE, identificado con la C.C. N° 80.654.942, lo ordenado en el auto de fecha 9 de julio de 2016 la suma de \$890.903,00 correspondiente a la cuota alimentaria de los niños GELLEN MICHELLE y THOMAS CUTA BARRERA.

Adicionalmente se ordena descontar la suma de \$534.542,00 en los meses de junio y diciembre, como mesada adicional para vestuario de los alimentarios, sumas que deberán incrementarse de acuerdo con el ajuste del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1° de enero del año siguiente.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa AUSCULAR S.A.S., para que descuente del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS EDUARDO CUTA DUARTE, identificado con la C.C. N° 80.654.942, por concepto del embargo el 10% limitando la cuantía en la suma de \$43'263.711,00

al Coordinador de Nómina y Facturación de la empresa MULTIEMPLEOS S.A., para que amplíe su respuesta en cuanto al requerimiento de fecha 24 de noviembre de 2020 y que fue



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

comunicado a través del oficio civil N° 747 del 3 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que lo ordenado en el comunicado N° 077 del 21 de enero de 2020, no indica sobre algún descuento por embargo, sino que el mismo hace referencia a cuotas fijas que deben descontarse de manera mensual y semestral del salario que devenga el demandado CARLOS EDUARDO CUTA DUARTE, identificado con la C.C. N° 80.654.942.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056e6002e0bb8062432353f1b7b60a8a86bd03d8b66473124076cf690627308**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-197

Liquidación de sociedad patrimonial

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 10 de enero de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e8716622657f8697298e523745dfe95c2a0b844018478eeeff06886de3c5ed**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-036

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el reporte de títulos judiciales, es procedente la entrega del título judiciales pendiente de pago, toda vez que no sobre pasa los valores de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$37'369.538,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales en favor de la demandante YANETH ALEXANDRA BENAVIDES, identificada con la C.C. N° 1.070.948.552:

- Título judicial N° 409000000157643 de fecha 09/11/2022 por valor de \$528.869,00
- Título judicial N° 409000000158345 de fecha 13/12/2022 por valor de \$607.633,00
- Título judicial N° 409000000159053 de fecha 10/01/2023 por valor de \$598.000,00
- Título judicial N° 409000000159658 de fecha 09/02/2023 por valor de \$770.308,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante YANETH ALEXANDRA BENAVIDES ha recibido la suma de \$9'323.581,00 por concepto de abono a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbbeb0f342b1cf66b16079155c13a883ec7d723fc208f26f8a0bec94d119aee**
Documento generado en 23/02/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-146

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante, atendió oportunamente el requerimiento ordenado en el auto de fecha 7 de febrero de 2023 se,

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR como prueba documental a petición de la parte demandada:

- Audio audiencia instrucción y juzgamiento proceso de alimentos N° 2022-042 parte I
- Audio audiencia instrucción y juzgamiento proceso de alimentos N° 2022-042 parte II
- Acta audiencia instrucción y juzgamiento proceso de alimentos N° 2022-042

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939dfc12d36d634f5b925e1661544bbd8bd4d24ad50579045c72b9d05a683125**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-146

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud de disminución del porcentaje de la cuantía de la medida cautelar que fue ordenada mediante fecha 1° de septiembre de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 600 del C.G.P. se,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días se manifieste respecto de la solicitud de reducción de embargo presentada por la parte demandada visible en el archivo N° 003

Teniendo en cuenta que la parte demandada corrió traslado de la solicitud a la parte demandante, se prescindirá de su fijación en lista de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668771e5fec90827b79cc2f754222e1fee7528ec828ea0980c8eeedd54b49c4c**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-034

Segunda instancia. Medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia de Vianí de Karen Paola Beltrán Castillo contra Jeisson Ariel Lozano Salcedo

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias remitidas para surtir el recurso de apelación respecto de la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Vianí el día 18 de enero de 2023 mediante audiencia de fallo, una vez realizado el examen preliminar del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 2591 de 1991 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias para el grado impugnación al que se encuentra sometida la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Vianí de fecha 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: DAR el trámite preferencial contemplado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR el inicio de la presente acción a las partes de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Enviar telegrama a la Comisaría de Familia de Vianí, a Karen Paola Beltrán Castillo y Jeisson Ariel Lozano Salcedo, informándoles sobre el avoque del presente trámite.

CUARTO: SURTIDO el trámite dispuesto en el ordinal anterior, reingrese al despacho para decidir sobre el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463dfbf0c5f3dfcaf2e830b3d4ee1dec3c9cb2058d5c69fd597c053bfa4583c0**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>